

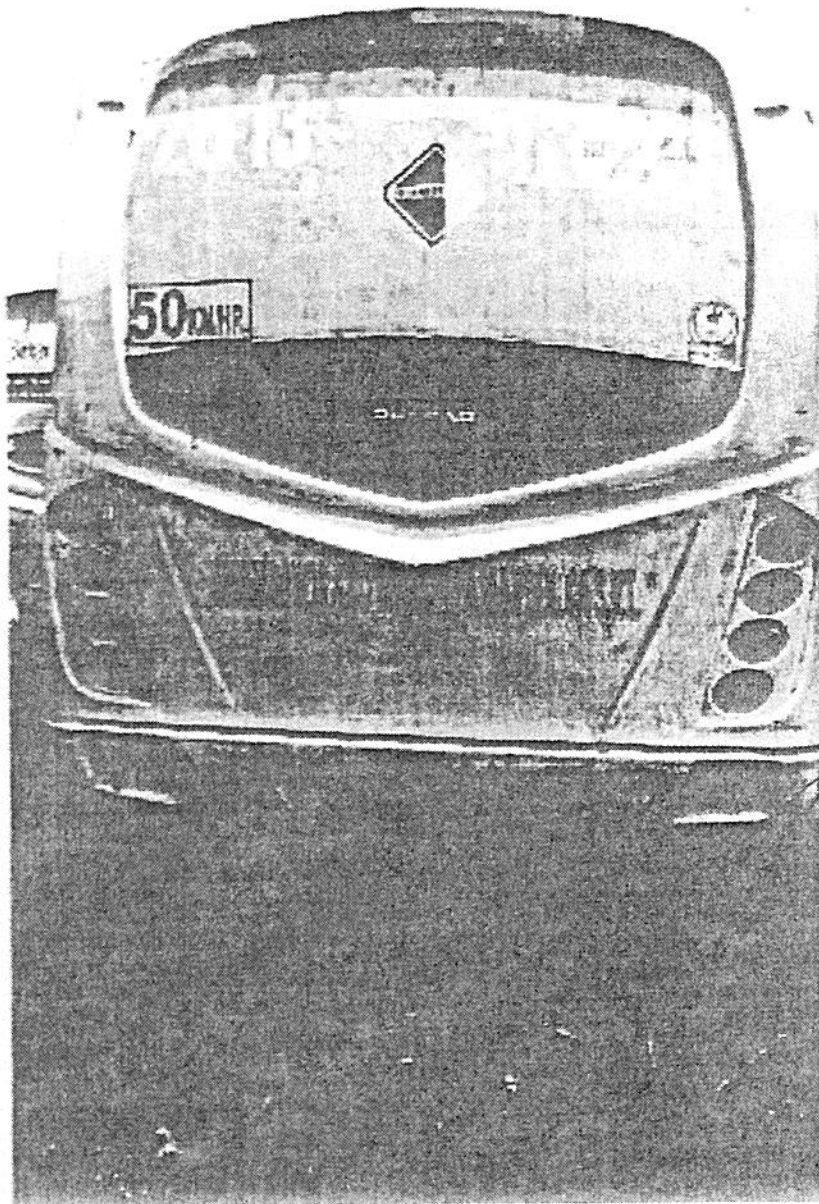


CI/CH021/2016

ANEXO 4

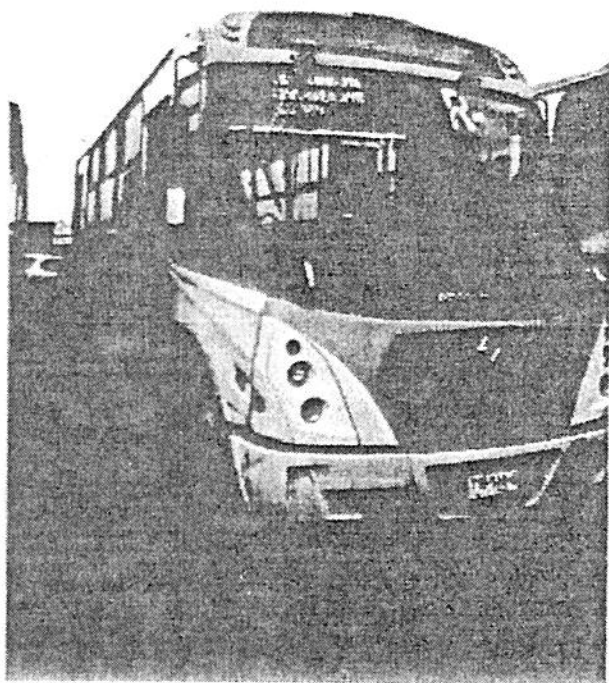
COPIA DEL CONTRATO DE DONACION PARA LA UNIDAD

A collection of handwritten signatures and initials in dark ink, including a large, stylized signature and several smaller initials.



Handwritten scribbles and a vertical line on the right side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



Q



Q

J

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ EN ADELANTE "CUTONALÁ" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA EN LO SUCESIVO "EL DONATARIO" Y POR OTRA PARTE SERVICIOS Y TRANSPORTES ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. SAMUEL HÉCTOR ZAMORA VÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONANTE", AMBAS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

DECLARA "EL DONATARIO"

- I- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la citada ley.
- III- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- IV- Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, Poder General para Actos de Administración y Poder de Representación en Materia Laboral con Facultades de Dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante Escritura Pública número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco.
- V- Que para el cumplimiento del presente contrato se designa al Centro Universitario de Tonalá por conducto de su titular.
- VI- Que con fecha 14 de septiembre de 2016, la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario autorizó la celebración del presente instrumento.
- VII- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Av. Juárez No. 976 colonia centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL DONANTE"

- I- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio, cuyo objeto primordial es la prestación del servicio público de transporte de personas.
- II- Que dentro de su función está: Prestar el servicio público de transporte de personas en las rutas urbanas y suburbanas de la zona metropolitana de Guadalajara; Prestar el servicio público de transporte de personas en las rutas urbanas y suburbanas que le asigne el Estado de Jalisco, fuera de la zona metropolitana de Guadalajara; Distribuir, dentro del Estado de Jalisco, al sector público federal, estatal y municipal, vehículos, combustibles, lubricantes, aditivos, pinturas, llantas, cámaras, partes y refacciones automotrices, a cuyo efecto podrá actuar como intermediario, representante o comisionista; Administrar los ingresos generados por los mencionados servicios públicos y actividades, así como a cualesquiera otros ingresos complementarios, y aquellos recursos que el Gobierno del Estado ponga a su disposición, de acuerdo con sus propias facultades presupuestales; Ejecutar o celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones, con estricto apego a las disposiciones legales, aplicables; y demás que por Ley se le encomienden.
- III- Que su Director General, el Lic. Samuel Héctor Zamora Vázquez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual se acredita mediante el decreto de creación número 14,139 catorce mil ciento treinta y nueve de fecha 30 de diciembre de 1990 mil novecientos noventa, en su Capítulo II "De los órganos de administración", artículo 14 fracciones III y IX.
- IV- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juan Gil Preciado número 6735, en la colonia Jardines de Nuevo México, código postal 45200, Zapopan, Jalisco, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL DONANTE", transmite la propiedad de manera gratuita, pura y simple, a "EL DONATARIO" los bienes consistentes en dos camiones de pasajeros que se detallan a continuación:

Camión de pasajeros:

- Marca: Internacional
- Número de serie: 3HBBZSGN9BL383784
- Motor: D1A040522
- Modelo: 4700 SDC 185 MAXXFORCE
- Año: 2011.
- Número de asientos: 28
- Número de factura 5813

Camión de pasajeros:

- Marca: Internacional
- Número de serie: 3HBBZSGN4BL383790
- Motor: D1A044018
- Modelo: 4700 SDC 185 MAXXFORCE
- Año: 2011.
- Número de asientos: 28
- Número de factura 5815

hayan ocasionado previamente a la entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar a modificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.


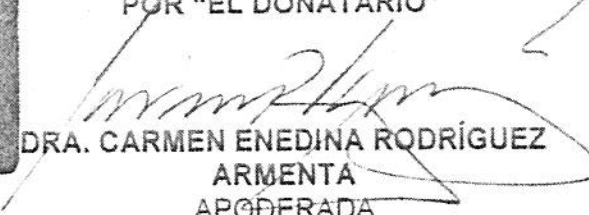
DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, "EL DONATARIO" ejercerá la posesión a título de propietario sobre el bien materia del presente contrato, con todos sus accesorios que la integran; por lo que a partir de dicha fecha, la responsabilidad moral, civil, penal, administrativa y de cualquier otro tipo legal o no legal, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL DONATARIO"

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que a la firma de este contrato y los compromisos contraídos con él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta por mutuo acuerdo.


DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente contrato de donación, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

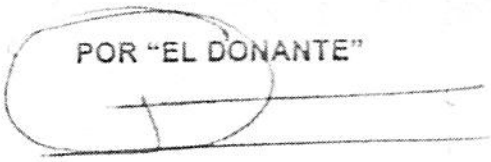
POR "EL DONATARIO"



DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
ARMENTA
APODERADA

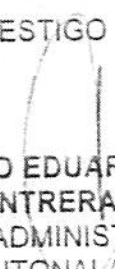
TESTIGO


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR DEL CUTONALA

POR "EL DONANTE"


LIC. SAMUEL HÉCTOR ZAMORA
VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO


MTRO. TADEO EDUARDO HUBBE
CONTRERAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
CUTONALA